



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA Y DOÑA INGRID MACARENA HOLLAND DURAN DE LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE TEATINOS N° 251, PISO 11, DEPTO N° 6, SANTIAGO.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DECRETO EXENTO N° 72

SANTIAGO, ENERO 5 DE 2012



HOY SE DECRETO LO QUE SIGUI

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos; lo dispuesto en la Ley 20.557, Ley de Presupuesto para el sector público del año 2012; el D.F.L. N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, Ley de Ministerios; la Ley N° 16.436, sobre delegación de firma en esta materia la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de contar con una bodega para la Subsecretaría del Interior, la que será utilizada por el Programa Exonerados Políticos.
- b) Que se ha formalizado el arriendo de la propiedad ubicada en calle Teatinos N° 251, Piso 11, Depto. N° 6 de la Comuna de Santiago mediante la suscripción del correspondiente contrato, el que para su perfeccionamiento requiere de la expedición del acto administrativo pertinente que lo sancione, vengo en dictar el siguiente,

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC DTO.	

- Distribución:**
1. División Jurídica
 2. Gab. Ministro del Interior
 3. Gab. Subsecretario del Interior
 4. División Administración y Finanzas
 5. División de Estudios
 6. Servicios Generales
 7. Oficina de Partes

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUÉBESE** el contrato de arriendo celebrado con fecha 29 de diciembre de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y doña Ingrid Macarena Holland Duran de la propiedad ubicada en calle Teatinos N° 251, Piso 11, Depto. N° 6, de la comuna de Santiago.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del interior y Seguridad Pública el arriendo que se aprueba por el presente Decreto por concepto de renta mensual, será la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.-), más cinco mil pesos (\$5.000) correspondientes al pago de gastos comunes, sumas que serán pagadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la ARRENDADORA. La renta de arrendamiento se reajustará según las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en forma anual, salvo en aquellas oportunidades que la variación sea a la baja. La ARRENDADORA deberá pagar los gastos comunes que proporcionalmente corresponda a la PROPIEDAD.

El pago de las cantidades antes referidas, que solo se cursarán una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado, se financiarán con cargo a los recursos contemplados en el ítem 05-10-01-22-09-002, "Arriendo de Edificios", del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior para el año 2012.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del convenio que se aprueba son del siguiente tenor:

En Santiago, a 29 de Diciembre de 2011, entre doña INGRID MACARENA HOLLAND DURAN, chilena, soltera, esteticista, RUT 12.640.800-5, domiciliada en calle José María Caro N° 2338, comuna de Quinta Normal, Santiago, en adelante la ARRENDADORA, y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT 60.501.000-8, representado por la Subsecretaria del Interior (S), doña María Claudia Alemparte Rodríguez, ambos con domicilio en el Palacio de La Moneda, en adelante el ARRENDATARIO, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: INGRID MACARENA HOLLAND DURAN es dueña de la propiedad ubicada en calle Teatinos N° 251, Piso 11, Depto. N° 6, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 9 metros cuadrados, en adelante la PROPIEDAD.

SEGUNDO: La ARRENDADORA entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien por medio de su representante, ya indicado o por quien él señale, recibe el inmueble singularizado en la cláusula primera, con el fin de destinarlo a bodega del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento se extenderá desde el 01 de Enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, arriendo que se entenderá tácita y automáticamente renovado hasta el 31 de diciembre de 2013, luego hasta el 31 de Diciembre de 2014, y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifestara a la otra de su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de 60 días corridos, sea al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Las prórogas señaladas en el acápite anterior, estarán para el ARRENDATARIO supeditada anualmente a la disponibilidad presupuestaria y/o a la autorización que al efecto debe emitir la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, conforme a lo ordenado por el Decreto Ley N° 1.263 y por el artículo 14, de la Ley N° 20.128, como también, al tiempo que demande la construcción del edificio institucional, que será sede definitiva del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, plazo este último, estimado no inferior a tres años.

CUARTO: La renta del arriendo de la PROPIEDAD, asciende a la suma mensual de cincuenta mil pesos (\$50.000.-), más cinco mil pesos (\$5.000) correspondientes al pago de gastos comunes, sumas que serán pagadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la ARRENDADORA. La renta de arrendamiento se reajustará según las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en forma anual, salvo en aquellas oportunidades que la variación sea a la baja.

QUINTO: La ARRENDADORA deberá pagar los gastos comunes que proporcionalmente corresponda a la PROPIEDAD.

El atraso en un mes del pago indicado, dará derecho a la ARRENDADORA para suspender los servicios. No obstante, el ARRENDATARIO deberá ser notificado mediante carta certificada del atraso y tendrá 10 días hábiles para pagar la deuda antes que proceda el corte del suministro respectivo. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos dos días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

SEXTO: El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, devengará un interés máximo convencional para operaciones reajustables, a título de multa, calculado desde la fecha de la mora hasta la del pago efectivo, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

En todo caso, se deja establecido que el primer pago de la renta, solamente puede hacerse legalmente efectivo, una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación ésta que es conocida y aceptada por la ARRENDADORA, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

SEPTIMO: El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que la ARRENDADORA o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Las visitas deberán efectuarse dentro del horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

OCTAVO: El retardo de diez días hábiles, a contar del día 5 de cada mes, en el pago de la renta y /o gastos comunes, darán derecho al ARRENDADOR para poner término en forma inmediata al contrato de arriendo, conforme a las disposiciones que sobre la materia prescribe nuestro ordenamiento jurídico.

NOVENO: Queda prohibido al ARRENDADOR:

1° Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato.

2° Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que ello derivara para el ARRENDADOR.

3° Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR.

4° Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD.

5° No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

DECIMO: El ARRENDADOR no estará obligado a hacer mejoras en la propiedad, con la excepción de lo estipulada en la cláusula siguiente.

Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informar por escrito de la mejora que desea efectuar, en el evento de transcurrir 10 días hábiles sin que responda, se entenderá que aprueba la petición.

Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

UNDECIMO: La ARRENDADORA se obliga a entregar la PROPIEDAD con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento.

Se deja constancia de cuales son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR.

Asimismo, será obligación de la ARRENDADORA mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, con la excepción de las "reparaciones locativas", que son aquellas que según la costumbre normalmente son de cargo del ARRENDATARIO, como también las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO.

Se entenderá como "reparaciones locativas", a modo de ejemplo, aquellas referidas al funcionamiento de llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, timbres, interruptores de instalaciones eléctricas.

La ARRENDADORA estará obligada a realizar las respectivas reparaciones adicionales que requiera la propiedad para el objetivo para el cual fue arrendada, como por ejemplo, un eventual aumento de la actual capacidad eléctrica ante constantes caídas del sistema de electricidad, reemplazo de los equipos y artefactos existentes cuyo deterioro impide su vida útil, debiendo, además asumir, el gasto del servicio de ascensores y su mantención.

DUODECIMO: La ARRENDADORA no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios acaecidos como consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre que no le sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

DECIMO TERCERO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado.

La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición de la ARRENDADORA, con entrega de las llaves, como también exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.

DECIMO CUARTO: A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, el ARRENDATARIO hace entrega en este acto, la suma equivalente en pesos a esta fecha de \$50.000 (cincuenta mil pesos), la que garantizará el pago de eventuales cuentas o deterioros ocasionados.

La ARRENDADORA devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de término del contrato y recibida por el arrendador a su satisfacción.

El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.

DECIMO QUINTO: Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destine la PROPIEDAD, sean exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, tributarias, municipales, legales o reglamentarias.

Serán de cargo de la ARRENDADORA los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en si mismo, donde se encuentra la PROPIEDAD arrendada, y no con relación a la naturaleza del servicio del ARRENDATARIO

DECIMO SEXTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEPTIMO: Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos notariales.

Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que sean procedentes efectuar en los registros correspondientes.

DECIMO OCTAVO: La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior, la Sra. Subsecretaria del Interior (S), doña María Claudia Alemparte Rodríguez consta de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 6019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 21 de diciembre de 2011.

Siendo ampliamente conocida por las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción del documento que da cuenta esta designación en el presente contrato.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder del Ministerio del Interior y uno en poder de la ARRENDADORA.

ANOTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



RODRIGO HINZPETER KIRBERG *eq*
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

*Lo que Transcribo a Ud. para su conocimiento
 Saluda atte. a Ud.*

Maria Claudia Alemparte Rodríguez

MARIA CLAUDIA ALEMPARTE RODRIGUEZ
 Subsecretaria del Interior
 Subrogante
 Ministerio del Interior y Seguridad Pública



CONTRATO ARRENDAMIENTO ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

Y

DOÑA INGRID MACARENA HOLLAND DURAN

En Santiago, a 29 de Diciembre de 2011, entre doña INGRID MACARENA HOLLAND DURAN, chilena, soltera, esteticista, RUT 12.640.800-5, domiciliada en calle José María Caro N° 2338, comuna de Quinta Normal, Santiago, en adelante la ARRENDADORA, y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT 60.501.000-8, representado por la Subsecretaria del Interior (S), doña María Claudia Alemparte Rodríguez, ambos con domicilio en el Palacio de La Moneda, en adelante el ARRENDATARIO, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

INGRID MACARENA HOLLAND DURAN es dueña de la propiedad ubicada en calle Teatinos N° 251, Piso 11, Depto. N° 6, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 9 metros cuadrados, en adelante la PROPIEDAD.

SEGUNDO:

La ARRENDADORA entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien por medio de su representante, ya indicado o por quien él señale, recibe el inmueble singularizado en la cláusula primera, con el fin de destinarlo a bodega del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

TERCERO:

El presente contrato de arrendamiento se extenderá desde el 01 de Enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, arriendo que se entenderá tácita y automáticamente renovado hasta el 31 de diciembre de 2013, luego hasta el 31 de Diciembre de 2014, y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifestara a la otra de su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de 60 días corridos, sea al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Las prórrogas señaladas en el acápite anterior, estarán para el ARRENDATARIO supeditada anualmente a la disponibilidad presupuestaria y/o a la autorización que al efecto debe emitir la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, conforme a lo ordenado por el Decreto Ley N° 1.263 y por el artículo 14, de la Ley N° 20.128, como también, al tiempo que demande la construcción del edificio institucional, que será sede definitiva del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, plazo este último, estimado no inferior a tres años.

1197339

CUARTO:

La renta del arriendo de la PROPIEDAD, asciende a la suma mensual de cincuenta mil pesos (\$50.000.-), más cinco mil pesos (\$5.000) correspondientes al pago de gastos comunes, sumas que serán pagadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la ARRENDADORA. La renta de arrendamiento se reajustará según las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en forma anual, salvo en aquellas oportunidades que la variación sea a la baja.

QUINTO:

La ARRENDADORA deberá pagar los gastos comunes que proporcionalmente corresponda a la PROPIEDAD.

El atraso en un mes del pago indicado, dará derecho a la ARRENDADORA para suspender los servicios. No obstante, el ARRENDATARIO deberá ser notificado mediante carta certificada del atraso y tendrá 10 días hábiles para pagar la deuda antes que proceda el corte del suministro respectivo. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos dos días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

SEXTO:

El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, devengará un interés máximo convencional para operaciones reajustables, a título de multa, calculado desde la fecha de la mora hasta la del pago efectivo, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

En todo caso, se deja establecido que el primer pago de la renta, solamente puede hacerse legalmente efectivo, una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación ésta que es conocida y aceptada por la ARRENDADORA, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

SEPTIMO:

El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que la ARRENDADORA o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Las visitas deberán efectuarse dentro del horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

OCTAVO:

El retardo de diez días hábiles, a contar del día 5 de cada mes, en el pago de la renta y /o gastos comunes, darán derecho al ARRENDADOR para poner término en forma inmediata al contrato de arriendo, conforme a las disposiciones que sobre la materia prescribe nuestro ordenamiento jurídico.

NOVENO:

Queda prohibido al ARRENDADOR:

- 1° Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato.
- 2° Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que ello derivara para el ARRENDADOR.

3° Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR.

4° Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD.

5° No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

DECIMO:

El ARRENDADOR no estará obligado a hacer mejoras en la propiedad, con la excepción de lo estipulada en la cláusula siguiente.

Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informar por escrito de la mejora que desea efectuar, en el evento de transcurrir 10 días hábiles sin que responda, se entenderá que aprueba la petición.

Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

UNDECIMO:

La ARRENDADORA se obliga a entregar la PROPIEDAD con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento.

Se deja constancia de cuales son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR.

Asimismo, será obligación de la ARRENDADORA mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, con la excepción de las "reparaciones locativas", que son aquellas que según la costumbre normalmente son de cargo del ARRENDATARIO, como también las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO.

Se entenderá como "reparaciones locativas", a modo de ejemplo, aquellas referidas al funcionamiento de llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, timbres, interruptores de instalaciones eléctricas.

La ARRENDADORA estará obligada a realizar las respectivas reparaciones adicionales que requiera la propiedad para el objetivo para el cual fue arrendada, como por ejemplo, un eventual aumento de la actual capacidad eléctrica ante constantes caídas del sistema de electricidad, reemplazo de los equipos y artefactos existentes cuyo deterioro impide su vida útil, debiendo, además asumir, el gasto del servicio de ascensores y su mantención.

DUODECIMO:

La ARRENDADORA no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios acaecidos como consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre que no le sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

DECIMO TERCERO:

El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado.

La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición de la ARRENDADORA, con entrega de las llaves, como también exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.

DECIMO CUARTO:

A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, el ARRENDATARIO hace entrega en este acto, la suma equivalente en pesos a esta fecha de \$50.000 (cincuenta mil pesos), la que garantizará el pago de eventuales cuentas o deterioros ocasionados.

La ARRENDADORA devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de término del contrato y recibida por el arrendador a su satisfacción.

El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.

DECIMO QUINTO:

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destine la PROPIEDAD, sean exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, tributarias, municipales, legales o reglamentarias.

Serán de cargo de la ARRENDADORA los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en si mismo, donde se encuentra la PROPIEDAD arrendada, y no con relación a la naturaleza del servicio del ARRENDATARIO

DECIMO SEXTO:

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEPTIMO:

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos notariales.

Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que sean procedentes efectuar en los registros correspondientes.

DECIMO OCTAVO:

La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior, la Sra. Subsecretaria del Interior (S), doña María Claudia Alemparte Rodríguez consta de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 6019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 21 de diciembre de 2011.

Siendo ampliamente conocida por las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción del documento que da cuenta esta designación en el presente contrato.

DECIMO NOVENO:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder del Ministerio del Interior y uno en poder de la ARRENDADORA.


INGRID M. HOLLAND DURAN




MARÍA CECILIA ALEMPARTE RODRIGUEZ
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)



VBM/PAJ

SERVICIO SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL (05.10.01)
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 03

FECHA 12.01.2011

El Jefe de la División de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	72
FECHA	05.01.2012

REFRENDACION	
MONTO REFRENDACIÓN AÑO 2012 EN \$	660,000
IMPUTACION PRESUPUESTARIA	05.10.01.22.09.002



R. Borneck Matamala

VICTOR BORNECK MATAMALA
Jefe Depto Presupuestos y Contabilidad